

Sobre la licitud de la venta de mercancías a los infieles.

Según los salmantinos Luis de León y Pedro de Aragón (s. XVI)

Tras el nombre de Escuela de Salamanca¹ aparece un grupo de teólogos españoles que siguen las pautas marcadas en el siglo XVI por el dominico Francisco de Vitoria². Se caracteriza por un talante renovador de la teología. A los salmantinos les interesa también responder a los problemas concretos de cada día. No es extraño entonces que se preocuparan de cómo debe comportarse un cristiano en la venta de mercancías a los infieles. Como fieles seguidores de Vitoria, fundamentan los salmantinos en la Suma Teológica de Santo Tomás sus exposiciones, circunstancia que motiva la pregunta de si fue correcto utilizar una obra del siglo XIII para fundamentar y resolver problemas propios del siglo XVI. Cuestión diferente es el alcance de la Escuela de Salamanca. Ciertamente, no se reduce la misma a una sola Orden religiosa ni a una Universidad concreta: Salamanca. Santo Tomás en el siglo XVI espa-

¹ Sobre la expresión Escuela de Salamanca, cf. C. POZO, *Salmantizenser: Lexikon für Theologie und Kirche* 9 (Freiburg im Breisgau 1964) 268-269; L. MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, *Sacra doctrina y progreso dogmático en los Reportata inéditos de Juan de Guevara. Dentro de la Escuela de Salamanca*, (Vitoria 1967) 47-54; I. JERICÓ, *De Articulus fidei hacia Dogma fidei. El camino entre la doctrina y verdad de fe católicas en la Escuela de Salamanca (1526-1584)*, (Vitoria 1981) 1-5; J. BARRIENTOS GARCÍA, *La Escuela de Salamanca: desarrollo y caracteres: La Ciudad de Dios* (1995) 1041-1079.

² Biografía, cf.: V. BELTRÁN DE HEREDIA, *Vitoria, François de: Dictionnaire de Théologie Catholique* 15/2 (París 1950) 3117-3133; F. EHRLE (J.M. MARCH), *Los manuscritos vaticanos de los teólogos salmantinos del siglo XVI. De Vitoria hasta Báñez: Estudios Eclesiásticos* 8 (1929) 156-172; L. GARCÍA ARIAS, *Vitoria, Francisco de: Gran Enciclopedia Rialp* 23 (Madrid 1975) 633-634; R. GARCÍA VILLOSLADA, *Vitoria, Francisco de: Diccionario de Historia Eclesiástica de España* 4 (Madrid 1975) 2276-2279; L.G. GETINO, *El Maestro Fr. Francisco de Vitoria. Su obra, su doctrina, su influencia*, Madrid 1930; G. HADROSSEK, *Vitoria, Francisco de: Lexikon für Theologie und Kirche* 10 (Freiburg im Breisgau 1965) 823-825.

ñol fue más que un autor condicionado a su propia Orden y reducido a su propia época. Es tenido por los salmantinos como un doctor común dentro de la Iglesia y válido para todos los tiempos.

Los agustinos de Salamanca acogieron en el siglo XVI la doctrina del Aquinate con generosidad, redoblando además sus esfuerzos por elevar al Angélico a la categoría de doctor común. Esta admiración por Santo Tomás queda explicada en parte por pesar todavía sobre los agustinos el influjo de sus maestros inmediatos: casi todos dominicos³. Es posible que siguieran también al Aquinate porque su capítulo general celebrado en Nápoles bajo la presidencia de Jerónimo Seripando en 1539 estableció que se estudiaran los Cuatro Libros de las Sentencias según la vía de Egidio Romano (Gil de Roma) y, donde no alcanzare éste, se supliera por la doctrina en conformidad con Santo Tomás⁴. Al respecto, llama la atención D. Gutiérrez sobre la casi total consonancia entre Egidio y Santo Tomás⁵, haciéndose eco también de la profunda veneración del de Roma por el de Aquino antes incluso de ser canonizado⁶. Se comprende así sin más por qué Luis de León y Pedro de Aragón pasaron a la posterioridad como dos reconocidos seguidores de Santo Tomás en el siglo XVI. Se da también una relación clara entre los dos personajes de este estudio: Luis de León y Pedro de Aragón. Además de ser miembros los dos del colegio de San Agustín en Salamanca, existe una dependencia teológica entre ambos. Desde el mismo prólogo conocido como *Lectori*, de sus comentarios a la *Secunda Secundae*, manifiesta Pedro de Aragón haberse servido de doctrinas expuestas por Luis de León, Juan de Gue-

³ Cf. Andrés 154.

Andrés= M. ANDRÉS, *La teología española del siglo XVI*. Tomo 1, (Madrid 1976).

⁴ Cf. Andrés 148

⁵ "Fere omnes aliae dissonantiae inter Aegidium et S. Thoman, a prioribus thomistis nimia diligentia collectae et ab historicis hodie denuo illustratae, aut versantur circa vim probativam argumentorum, aut circa modum proponendi quaestionem aliquam vel de eius amplitudine, aut sunt denique de materia secundaria quae essentiam doctrinae minime attingit. Quod de caetero iidem historici explicite aliquando fatentur et Aegidii discipuli non semel clare demonstrant". Gutiérrez 56.

Gutiérrez=D. GUTIÉRREZ, *Notitia historica antiquae scholae aegidianae*: Analecta Augustiana 18 (1941).

⁶ "Iuvat etiam in memoriam revocare dicta quaedam et facta, non legendas, quae venerationem Aegidii et suorum erga S. Thomam, iam ante eius canonizationem, aperte demonstrant. Quoad venerationem ipsius Aegidii habemus testimonium Bartholomaei de Capua, qui verba a beato Iacobo Viterbiensi audita, in processu canonizationis neapolitano anni 1319 protulit: 'Dixit etiam idem frater Iacobus dicto testi, quod frater Aegidius de Roma (...) frequenter sibi dixerat domestico sermone Parisiis: frater Iacobe, si fratres Praedicatores voluissent, ipsi fuissent scientes et intelligentes et nos idiotae, si non communicassent nobis scripta fratris Thomae". Gutiérrez 57.

vara y Pedro de Uceda⁷. Fue L. Martínez Fernández quien indicó cómo Pedro de Aragón comenta, ordena y completa lo dejado por Guevara⁸.

PRIMERA PARTE. LUIS DE LEÓN

Fray Luis⁹ nació en Belmonte (Cuenca). Empezó a estudiar la carrera de Derecho en Salamanca. Interrumpió los estudios en 1544 para ingresar en el convento de San Agustín. Pasó a estudiar Artes o Filosofía (1544-1546). La Teología la cursó en la Universidad de Salamanca (1546-1550). Entre 1550 y 1560 se preparó para ejercer el profesorado. Fue alumno de exégesis bíblica durante tres semestres en la Universidad de Alcalá. En la de Salamanca obtuvo finalmente los títulos de Licenciado y Doctor en Sagrada Teología (1560). En 1578 consiguió también el de Doctor en Artes por el estudio de los Benedictinos de Sahagún (León), incorporándolo a la Universidad de Salamanca el 25 de octubre de 1578. Obtuvo Fray Luis la cátedra menor de Santo Tomás en la Universidad Salmantina (1561), pasando en 1565 a la de Durando. Ésta le daba derecho a sustituir al catedrático de Prima. El 25 de marzo de 1572 ingresó en la cárcel de la Inquisición por una denuncia en la que se le reprochaba principalmente lo explicado en 1568 acerca de la Vulgata de San Jerónimo cuando expuso desde la cátedra de Durando la virtud

⁷ "Cum igitur horum virorum scripta saepe numero euoluissem, vidissemque eorum lucubrationibus deesse ea quae Gueuara noster, et noster etiam Legioniensis elaborauerunt, et iuuari me multum vidissemque studijs miram diligentiam et eruditionem redolentibus, grauissimi et eloquentissimi Magistri Fratris Petri Vzeda, Salmanticensis etiam publici professoris (vt alios Augustinianae familiae magistros taceam) visum mihi est ex his omnibus, et alijs aliarum religionum grauissimis scriptis volumen hoc, veluti scriptorum farraginem, concinnare et concinnatum emittere". P. DE ARAGÓN, *In Secundam Secundae Divi Thomae Doctoris angelici commentariorum. Tomus Primus*, (Salmanticae 1984), Prologo: Lectori.

⁸ Cf. L. MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, *Sacra doctrina y progreso dogmático en los Reportata inéditos de Juan de Guevara. Dentro del marco de la Escuela de Salamanca*, (Vitoria 1967) 346-347.

⁹ Biografía, cf. F. EHRLE (J.M. MARCH), *Los manuscritos vaticanos de los teólogos salmantinos del siglo XVI. De Vitoria a Bâñez*: Estudios Eclesiásticos 9 (1930) 169-173; P. MIGUÉLEZ, *León (Luis de)*: Dictionnaire de Théologie Catholique 9/1 (París 1926) 359-365; D. GUTIÉRREZ, *León, Luis de*: Enciclopedia Cattolica 7 (Florenca 1951) 1113-1114; W. KELLERMANN, *León, Luis de*: Lexikon für Theologie un Kirche 6 (Freiburg im Breisgau 1961) 963-964; E. DOMÍNGUEZ CARRETERO, *León, Luis de*: Diccionario de Historia Eclesiástica de España 2 (Madrid 1972) 1286-1288; J. TALÉNS, *Luis de León, Fray*: Gran Enciclopedia Rialp 14 (Madrid 1981) 599-600; A. GUY, *Fray Luis de León, 1528-1591*, París 1989; R. LAZCANO, *Fray Luis de León, un hombre singular*, Madrid 1991; IDEM, *Fray Luis de León. Bibliografía*, Madrid 1994; BARRIENTOS GARCÍA, J., *Fray Luis de León y la Universidad de Salamanca*. Madrid 1996; JERICÓ BERMEJO, I., *Fray Luis de León. La teología sobre el artículo y el dogma de fe (1568)* (Madrid 1997) 23-60.

de la fe. Quedó absuelto de todos los cargos el 7 de diciembre de 1576; pero Fray Luis no volvió a la cátedra de Durando. La Universidad le ofreció regentar a cambio un partido de Teología. El agustino aceptó. Dejó el partido en 1578 para pasar a la cátedra de Filosofía Moral. Alcanzó finalmente la cátedra de Biblia (1579) en propiedad. Cansado del mucho trabajo y de las ocupaciones constantes se ausentó con frecuencia aquellos últimos años de su vida del aula. Solicitó incluso con apoyo real una excedencia de dos años (1589). La muerte lo arrebató de este mundo en Madrigal de las Altas Torres (Ávila) el 23 de agosto de 1591.

¿Dónde se halla la enseñanza teológica de Fray Luis de León? En 1744 ardió desgraciadamente el convento de San Agustín de Salamanca, perdiéndose entre las llamas de modo irremediable casi todos los manuscritos que en el mismo se guardaban. Entre los preciosos tesoros arrebatados por el fuego se encontraban los preciosos autógrafos de Fray Luis¹⁰. Pese a lo que supuso esta catástrofe, los agustinos de Madrid tomaron a su cargo el empeño de encontrar en otras partes lo que en Salamanca habían consumido las llamas, logrando encontrar manuscritos aunque fueran transcritos por mano diversa de la del Legionense¹¹. Fue el agustino Marcelino Rodríguez quien tomó finalmente sobre sus espaldas la tarea de preparar para la imprenta las obras latinas de Fray Luis, pudiendo ver realizado su sueño con la aparición del primer tomo en 1891. Dos años después apareció el quinto, en el que se editaba la explicación *De fide*, que servirá de base a este trabajo teológico¹².

¹⁰ "Combusta, nunquam satis lugendo casu, die 9 Octobris anni 1774 ditissima bibliotheca Conventus Salmanticensis Ordinis S. P. Augustini, praetiosa etiam autographa Mss. praeclarorum saeculi XVI Augustinensium theologorum, ac praesertim Luysii Legionensis, quae ibi veluti thesaurum inestimabile asservabantur, ut supra neminimus, exusta periere". AP 5.

AP=*Admotitio Praevia*: Divinorum Librorum primi apud Salmanticenses interpretes. Opera nunc primum ex mss. ejusdem omnibus P. Augustiniensium studio edita. Tomus V, (Salmanticae 1893).

¹¹ "PP. ipsis Augustinianis Matritensibus, qui quanta cura in iis rebus foret impendenda, cuncta Luysii scripta colligere intenderunt, cum aliter rebus, quam hac nostra tempestate, constitutis, nostrorum scriptis impia manu sparsis, nondum laborarent, plura alia autographa, quam a nobis enumerata, inveniendi potestatem amplius eis non fuisse, testantur ipsorum de hac re notae ac descriptiones. Quod ad latina attinet scripta, si quaedam excipiantur alicuius tractatus fragmenta, caetera alia, id est, fere omnia operum Luysii scripta, a praefatis PP. laudabili porro diligentia undique collecta, ex exemplaribus variis, pia ac fideli sed aliena manu desumpta fuere". M. RODRÍGUEZ, *Prooemium generale*: Divinorum Librorum primi apud Salmanticenses interpretes. Opera nunc primum ex mss. ejusdem omnibus P. Augustiniensium studio edita. Tomus I, (Salmanticae 1891). XIV.

¹² *Mag. Luysii legionensis. Augustiniani. Divinorum Librorum primi apud Salmanticenses interpretes. Opera nunc primum ex mss. ejusdem omnibus P. Augustiniensium studio edita. Tomus V, Salmanticae 1893.*

Ciertamente, lo publicado en 1893 es transcripción del manuscrito existente en la Biblioteca del Real Monasterio del Escorial como Ms. 0-III-32¹³. Debe advertirse que, cuando termina la explicación sobre la fe, reproduce este manuscrito antes de tratar sobre la virtud de la esperanza unos comentarios sobre la Suma Teológica de Santo Tomás que versan sobre la infidelidad, los herejes y la apostasía. Uno advierte al leer estas tres cuestiones que está ante los auténticos comentarios de Fray Luis impartidos el año 1568 desde la cátedra de Durando. De todas formas, no debe descartarse que pudiera ser estas materias las expuestas por el Legionense con anterioridad desde su cátedra de Santo Tomás¹⁴.

PRIMERA PARTE

Fray Luis de León se pregunta sobre la posible licitud de vender a los infieles lo que éstos necesitan para su religión. Es el caso concreto de si se les pueden vender corderos. Dicha acción no sólo entrañaría permitir la práctica de una religión falsa, sino significaría también cooperar a la misma¹⁵. El agustino tiene en cuenta la distinción ofrecida por Santo Tomás. Aunque los infieles utilizan mercancías que no se dirigen en su misma naturaleza a un uso bueno como es el caso de los ídolos, usan también otras en las que cabe su uso bueno y malo. Éste es el caso relativo a corderos y terneros. Según Fray Luis, venderles lo señalado en primer lugar a los infieles: los ídolos, constituye pecado. Da motivo para pecar. Pero no considera pecado en cam-

¹³ "San Lorenzo del Escorial. 204. (*Interpretatio bullae Cruciatæ*, anónima, pero atribuida por el P. Antolín.-*Materia Fidei.-Tractatus de Spe.-Tractatus de Charitate*). Letra de fines del XVI. 371 hs. 210 x 148 mm. Biblioteca del Monasterio. Ms. 0-III-32. a) MUÑOZ IGLESIAS, pp. 37-40. b) REINHARDT, pp. 247. c) SIMON, B.L.H., XIII, núm. 572." R. LAZCANO, *Fray Luis de León. Bibliografía*, (Madrid 1994) 90.

¹⁴ "Y continúa (el texto): *Hic finit Durandus in materia fidei; sed quoniam contrariorum eadem est disciplina, consequens est ut de infidelitate agamus. Et primo de infidelitate in comuni, et postea de specie quadam, scilicet de haeresi*. Esta nota nos autoriza a pensar que también estas tres cuestiones que siguen (*De infidelitate, De haeresibus y De Apostasia*) son de Fr. Luis y fueron explicadas este mismo año 1568, aunque quizá no hizo más que repetir lo que ya había leído, según consta por los *Libros de Visitas*, en el curso 1562-1563, regentando la cátedra de Santo Tomás. De hecho, en los siguientes tratados no comenta a Durando, sino al de Aquino, y precisamente las cuestiones que explicó en el citado curso 1562-1563". S. MUÑOZ IGLESIAS, *Fray Luis, teólogo. Personalidad teológica y actuación en los Preludios de las controversias De auxiliis*, (Madrid 1950) 40.

¹⁵ "Quaeritur utrum liceat infidelibus vendere, quae opus habent ad suam religionem, ut agnos, etc. Ratio dubii est, quia id facere, est non solum permittere, sed quodammodo cooperari ad illorum falsam religionem". L. LEGIONIENSIS, *Divinorum librorum primi apud Salmanticenses interpretis Opera*, tomus V, (Salmanticae 1893) 398.

bio vender a los infieles lo indicado en segundo lugar. Pueden hacer de ello uso bueno y uso malo¹⁶. ¿Qué ocurre si se sabe con certeza que los infieles usarán mal lo que se les vende? Gabriel Biel se adhiere entonces a la sentencia según la cual no cabe proceder entonces a venta alguna. La espada, aunque admita en sí un uso indiferente, no se ha de vender cuando le consta al vendedor de que el comprador hará un mal uso de ella. La excesiva rigidez de esta opinión llevará también a considerar como ilícita también la venta de juegos de azar o de afeites femeninos así como de otros ornamentos, principalmente los usados las meretrices; pero esto es algo que no se puede admitir. Aparece entonces una sentencia mucho más suave al respecto. Es la que parece ofrecer Adriano de Utrecht. Éste no considera pecado la cooperación cuando no se sigue de ello detrimento ajeno. Fray Luis considera esta opinión como absurda. Semejante cooperación al pecado es sin duda alguna causa de que otra persona peque¹⁷.

Según el Legionense, sólo puede atribuírsele el pecado ajeno cuando es voluntario por mi parte. Distingue dos clases de voluntariedad. La directa tiene lugar cuando se pretende formalmente que el otro peque. La indirecta se da cuando se quiere algo de lo que se sigue el pecado ajeno, que podía y debía evitar. Esta voluntariedad indirecta es la que se aplica en concreto a quien gobierna con negligencia una nave¹⁸. Anota el agustino en segundo lugar cómo uno está obligado a impedir los pecados ajenos en conformidad con la ley de la caridad. El libro del Eclesiástico (cf. 17,12) dice cómo les dio mandatos acerca de su prójimo. De todas formas, ha de resaltarse una dife-

¹⁶ "In hac re utendum est distinctione, qua utitur Divus Thomas, 2a. 2ae., quaestione CLXIX, articulo II, ad IV, scilicet; quod res quibus utuntur infideles sunt in duplici differentia: quaedam, quae ex sua natura non habent bonum usum, ut idolum; aliae quae bonum et malum usum habent, ut agnus, et vitulus. Quod supposito, respondeo quod vendere res primi generis est peccatum, quia dat causam peccandi; at vendere res secundi generis non est peccatum, quia illis et bene et male uti possunt". 398-399.

¹⁷ "Sed quid, si certo scio re illa male uti infideles. Summa Rosella, ut refert Gabriel in supplemento, distinctione XXVIII, quaestione II, articulo II, et in IV, distinctione XV, quaestione II, articulo III, et in IV, distinctione XV, quaestione XIII, dicit, quod non licet vendere, et hoc sequitur Gabriel. Et probatur argumento adducto a simili: gladius habet usum indifferentem, si tamen scio certo, quod aliquis eo male usurus est, non possum vendere; ergo. Quae sententia videtur nimis rigida, quia eadem ratione sequeretur, quod non licet vendere aleas, nec fucos mulieris, nec alia ornamenta, praecipue quibus utuntur meretrices, quod certe est intollerabile. Adrianus, quodlibeto III, dubio II, videtur dicere, quod non est peccatum cooperari peccato alterius, quando inde non sequitur alterius detrimentum. Hoc etiam absurdum est, nam cooperari peccato alterius, sine dubio est causa peccati illius; ergo". 399.

¹⁸ "Pro quo notandum, quod peccatum alterius non potest mihi imputari, nisi sit mihi voluntarium. Dupliciter autem peccatum alterius potest mihi esse voluntarium: directe, quando volo alterum peccare; vel indirecte, quando volo aliquid, ex quo sequitur peccatum alterius, quod poteram vitare, sicut dicitur de negligente gubernatore navis". 399.

rencia. Si los pecados ajenos resultan injuriosos para un tercero, existe entonces obligación de evitarlos. Además de retirar la materia del pecado, debe hacerse positivamente algo aunque lleve consigo el empleo de la fuerza incluso. Si se trata de pecados que no injurian a un tercero, no existe obligación de que otro los evite por medios violentos. Dañan entonces sólo a los que los hacen. ¿Se ha de quedar uno con los brazos cruzados? Basta entonces con utilizar con el debido modo los avisos, los consejos y la corrección fraterna. Los pecados indicados deben evitarse cuando no media incomodidad propia. Se trata de una obligación de caridad. Ésta no vincula cuando hay de por medio incomodidad propia. Además, el prójimo peca libremente. En consecuencia, no tiene derecho a semejante auxilio. No existe por ello obligación de sufrir grandes pérdidas en las propiedades de uno¹⁹. Fray Luis anota también a este respecto cómo son de dos clases las acciones que dan ocasión a otro para pecar. Son unas ilícitas y malas de suyo. Otras son en cambio nada más que indiferentes. Hay ciertamente obligación de abstenerse de lo ilícito. Además de por ser malo, no debe hacerse lo malo por dar ocasión de pecar a otro. Quienes proceden de manera diversa al respecto pecan doblemente con su acción: por la malicia del objeto y por el escándalo contra el otro. Hay obligación de evitar los pecados ajenos cuando es posible hacerlo sin incomodidad propia; pero, cuando se ofrece a uno ocasión de pecar, existe obligación de evitar que peque, incluso con la consiguiente incomodidad propia. Si es en sí mismo indiferente lo que da ocasión al pecado, no hay entonces obligación de evitarlo²⁰.

Nunca será lícito el consentimiento o aprobación, así como el agrado, del culto de los infieles y de las ceremonias supersticiosas. Se trata en verdad

¹⁹ "Secundo notandum, quod tenemur vitare alterius peccata pro nostra virili ex lege charitatis: 'Unicuique mandavit Deus de proximo suo', ut dicitur Ecclesiastici capite XVII; sed in his est differentia, nam peccata proximi, quae alteri tertio sunt injuriosa, illa tenemur vitare non tantum subtrahendo materiam peccati, sed etiam positivi aliquid agendo, etsi sit necesse vim inferre. Alia vero peccata, quae tertio non sunt injuriosa, non tenemur vitare adhibendo media violenta (nam sibi tantum nocet, qui peccat), sed adhibendo monitionem, et consilium, et correctionem fraternam cum modis debitibus. Denique haec peccata in alterum vitare tenemur sine proprio incommodo; primo, quia est haec obligatio ex charitate, quae cum proprio incommodo non obligat; secundo, quia proximus libere peccat, et ex consequenti non est hoc illi auxilium, et ideo non tenemur pati grandia dispendia nostrarum rerum". 399-400.

²⁰ "Tertio notandum, quod ea, quae a nobis fiunt, ex quibus alter sumit occasionem peccandi, sunt duplicia: quaedam illicita, et per se mala; alia indifferentia. Ab illicitis tenemur nos abstinere, non tantum quod mala sunt, sed quia praebent alteri causam peccandi; et qui contra faciunt, in uno opere dupliciter peccant, propter malitiam objecti, et propter alterius scandalum; quia alterius peccata, sine nostro incommodo, tenemur vitare; sed quum sumit (texto: sumit) alter occasionem peccandi, etiam cum incommodo tenemur vitare alterius peccata. At peccata alterius generis non (texto falta: non) vitare tenemur in his casibus". 400.

de algo malo. Semejante voluntad lleva el consentimiento en el pecado ajeno²¹. Tampoco será lícito vender a los infieles cosas indiferentes en sí mismas con la intención de que las usen mal. Significaría querer formalmente el pecado ajeno²². Pero es lícito vender cosas indiferentes aunque se sepa que el otro las va a usar mal, si el vendedor recibirá daño si no se produce la venta. No existe entonces voluntad directa o indirecta del vendedor de que peque el infiel. Además, su acto no va unido a injuria alguna al otro. Tampoco puede el vendedor poner remedio sin incurrir en incomodidad propia. Por eso mismo, no tendrá entonces obligación de salir al paso²³. Lo anterior en nada impide que peque el vendedor si, pudiendo no vender sin incomodidad propia, realiza la venta al infiel cuando éste hará mal uso de lo comprado. Tal es el caso precisamente del padre de familia que tiene un cordero necesario para el uso doméstico y lo vende al infiel para que lo sacrifique. Cometerá pecado. Fray Luis presenta ésta conclusión con mucha probabilidad. Indica que, al parecer, es la sostenida por Santo Tomás, Silvestre Prierias y San Antonino de Florencia. La misma surge de las bases establecidas. Cuando puede evitarse el pecado del infiel sin incomodidad propia, es necesario hacerlo²⁴.

SEGUNDA PARTE

¿Es acción lícita para un cristiano vender corderos a un infiel?²⁵ El cordero es una mercancía indiferente en cuanto a la bondad o a la maldad. Será

²¹ "In hoc sit 1a. conclusio. *Nunquam licet consentire, aut approbare, aut gratum habere infidelium cultum, et caeremonias superstitiosas*. Patet, quia voluntas talis est consensus alterius peccati; ergo malus est". 400.

²² "2a. propositio. *Non licet vendere infidelibus res indifferentes cum intentione ut illi utantur male illis*. Quia hoc est formaliter velle alterius peccatum". 400.

²³ "3a. conclusio. *Licet vendere res indifferentes, etsi scitur eis alterum male usurum esse, in casu, quo alter, nisi vendat, afficietur damno*. Patet; peccatum hoc infidelis non est voluntarium venditori directe, vel indirecte; hoc non est conjunctum cum injuria alterius; nec potest venditor id vitare sine suo incommodo; per consequens, ut ex dictis sequitur, patet quod non tenetur venditor illud evitare". 401.

²⁴ "4a. conclusio. *Si venditor potest sine suo incommodo non vendere, et vendat infideli malo usui, peccatum est*. V. g. *si pater familias habet agnum ad usum domesticum necessarium, et vendat infideli sacrificaturo, est peccatum*. Quae conclusio est multum probabilis, et videtur esse Divi Thomae, 2a. 2ae., quaestione CLXIX, articulo ultimo, ad IV, et Sylvestri in verbo *Infidelitas*, paragrapho IV, et in verbo *Ars*, paragrapho III, et Antonini, parte III, capite VII. Et patet ex fundamentis positiss, nam in hoc casu potest vitare peccatum infidelis sine aliquo suo incommodo; ergo tenetur id facere". 401.

²⁵ Cf. nota 15.

buena o mala según el uso que se le dé después de la venta. Ciertamente, no se trata de un ídolo cuyo uso se encamina siempre a algo malo. Estas consideraciones llevarían solas a responder con la doctrina de Santo Tomás expuestas en la Suma Teológica de que cabe en principio vender lícitamente las mercancías de la primera categoría: corderos y terneros; pero que es imposible hacerlo con las segundas: los ídolos. Éstas brindan motivo para que se peque²⁶. ¿Puede decirse en el siglo XVI sin más, según lo establecido, que cabe vender sin escrúpulo alguno de conciencia un cordero a un infiel por tratarse de una mercancía en sí misma indiferente, cuya bondad o maldad depende del uso posterior a la venta? ¿Hubiera sido ésta precisamente la respuesta de Santo Tomás si se le hubiera dirigido en pleno siglo XVI la pregunta de si puede venderse un cordero a un infiel cuando hay constancia cierta de que el mismo lo va a emplear como sacrificio en los ritos de su religión falsa?²⁷ Aquí se ha añadido una circunstancia, la cual altera el planteamiento de la Suma Teológica. El cristiano ha de tolerar los ritos de los infieles; pero no debe en modo alguno permitirlos ni cooperar con ellos. Vender en tales circunstancias un cordero a un infiel, ¿no significaría permisión de su culto y, además, cooperación en el mismo?²⁸

¿Qué se ha dicho al respecto en el tiempo que media entre la enseñanza de Santo Tomás y la de la Escuela de Salamanca? Una corriente, representada principalmente por Gabriel Biel, establece el principio de que no es procedente venta alguna de corderos a los infieles cuando se tiene constancia de que los compradores hará mal uso de la mercancía por mucho que sea la misma indiferente en cuanto al bien y al mal. Otra corriente, representada en concreto por Adriano de Utrecht, no considera pecado de cooperación vender un cordero a un infiel, por más que haya constancia de que lo utilizará para sacrificarlo en sus ritos, cuando no se sigue de dicha venta detrimento para una tercera persona. Fray Luis encuentra la primera solución excesivamente rigurosa. Llevaría a considerarse ilícita entonces toda venta de juegos de cartas y de afeites femeninos, especialmente los usados por las meretrices. De todas formas, no oculta que considerar el problema como lo hace el de Utrecht es un absurdo. Semejante cooperación al pecado es sin duda alguna causa del pecado ajeno²⁹. Como buen teólogo salmantino, intentará el Legionense encarar la cuestión como lo hubiera hecho Santo Tomás si hubiera vivido en el siglo XVI. Quiere ofrecer una respuesta ade-

²⁶ Cf. nota 16.

²⁷ Cf. nota 17.

²⁸ Cf. nota 15.

²⁹ Cf. nota 17.

cuada enteramente a la mente del Aquinate, que salve tanto la rigidez estrecha de Biel y la laxitud excesiva de Adriano. Fray Luis sabe que la exposición que él presenta es a fin de cuentas una conclusión; pero estima de todas formas que la misma goza de mucha probabilidad. Con toda prudencia, la presenta como la sostenida presumiblemente por Santo Tomás, Silvestre Prierias y San Antonino de Florencia. Es la misma resultado de las bases establecidas (en la Suma Teológica)³⁰.

La Iglesia juzga de los suyos: los cristianos; pero no olvida que el culto a un falso dios dentro de una religión falsa es pecado en sentido objetivo. Así las cosas, su preocupación es averiguar hasta qué punto un cristiano, cuando vende un cordero que lo va a sacrificar el infiel en sus ritos falsos con toda seguridad, permite y coopera de hecho en una acción que es objetivamente mala. Presenta Fray Luis en primer lugar lo que no debe hacer un vendedor si no quiere incurrir en pecado mortal. Nunca será lícito consentir o aprobar, así como reconocer, el culto de los infieles y las ceremonias supersticiosas. La venta de un cordero a un infiel deberá respetar este principio fundamental³¹. Así las cosas, el Legionense recuerda cómo puede atribuirse a uno el pecado ajeno si coopera en el mismo voluntariamente. Si Fray Luis se opone en ocasiones a la venta de mercancías a los infieles es porque advierte la existencia de voluntariedad directa en el vendedor, consistente la misma en pretender que el otro peque³². Esto es algo malo. Con semejante acto de voluntad, se da motivo para que el otro peque³³. Entre las acciones que dan este motivo a otro para pecar, están las que son ilícitas y malas de suyo. Además de por ser malo, no debe hacerse entonces algo si, con ello, se hace que otro peque. Quienes proceden de diversa manera al respecto pecan doblemente con su acción: por la malicia del objeto y por el escándalo dado al otro³⁴.

Pero, ¿qué debe decirse de las mercancías que son en sí mismas indiferentes? Fray Luis establece que tampoco será lícito vender a los infieles las mismas con la intención de que las usen mal ya que es algo que no implica querer formalmente el pecado del otro³⁵. Si se superara este inconveniente, ¿puede decirse sin más que es posible proceder al comercio con los infieles? A este respecto debe atenderse a que, además de por razón del objeto vendi-

³⁰ Cf. nota 24.

³¹ Cf. nota 15.

³² Cf. nota 18.

³³ Cf. nota 21.

³⁴ Cf. nota 20.

³⁵ Cf. nota 22.

do, puede darse un defecto por parte del acto del vendedor, haciendo la venta no viable en cuanto a su licitud. Hay acciones indiferentes en sí mismas que dan motivo a que el otro peque. El cristiano tiene obligación de impedir el pecado, incluso con la consiguiente incomodidad propia, cuando es precisamente él quien da ocasión al pecado³⁶. Se comete pecado pese a ser lo vendido indiferente en sí mismo si el vendedor es responsable indirecto. Es lo que le ocurre a quien gobierna con negligencia una nave. La voluntariedad indirecta hace que se quiera algo de lo que se sigue el pecado ajeno, pudiendo evitarse³⁷. El vendedor cristiano, ¿puede proceder a la venta de una determinada mercancía indiferente a un infiel si sabe que, con su acción, no incurre en voluntariedad directa o indirecta del pecado posible del comprador? Fray Luis establece que puede proceder correctamente el vendedor cuando, además de no tener él voluntad directa o indirecta en el pecado del infiel, su acto no va unido a injuria alguna a un tercero³⁸. Cuando los pecados ajenos resultan injuriosos para un tercero, hay obligación de evitarlos no sólo privando de la materia del pecado sino haciendo algo que lleve consigo, incluso el empleo de la fuerza³⁹. Además, aunque se trate de mercancías indiferentes (y no se injurie a un inocente), pecará el vendedor cuando, pudiendo no vender sin incomodidad propia, realiza la venta al infiel que va a hacer mal uso de lo comprado. Es el caso del padre de familia que tiene un cordero necesario para el uso doméstico y lo vende finalmente al infiel para que lo sacrifique⁴⁰.

Pero, ¿es que acaso no tiene el cristiano obligación de evitar siempre que se cometa pecado? Ciertamente, hay obligación de impedir en todo momento los pecados ajenos conforme a la ley de la caridad. El libro del Eclesiástico (cf. 17,12) dice que les dio mandatos acerca de su prójimo. Pero, cuando se trata de pecados que no injurian a un tercero, no hay obligación de evitarlos por medios violentos. Es que los mismos dañan sólo a los que los hacen. Basta servirse entonces con el debido modo de avisos, consejos y corrección fraterna. Así es como han de ser evitarlos. Siempre deben evitarse tales pecados si no media incomodidad propia por obligación de caridad. Pero ésta no urge si se da semejante incomodidad. Además, ha de tenerse en cuenta a este respecto que el prójimo peca libremente. En consecuencia, no tiene el mismo derecho a semejante auxilio. No hay entonces obligación de sufrir grandes pérdidas en las propiedades por la oposición⁴¹. Si es en sí

³⁶ Cf. nota 20.

³⁷ Cf. nota 18.

³⁸ Cf. nota 23.

³⁹ Cf. nota 19.

⁴⁰ Cf. nota 24.

mismo indiferente lo que da ocasión al pecado, no hay obligación de evitarlo si se cumplen las condiciones aquí expuestas. Los pecados ajenos han de evitarse sin incomodidad propia⁴². Por eso, le es lícito a un cristiano vender cosas indiferentes, aunque sepa que el otro las va a usar mal, si recibe con ello daño (incomodidad) por no producirse la venta. El vendedor no tiene en este caso voluntad directa o indirecta de que peque el infiel. Además, su acto no va unido a injuria alguna para un tercero⁴³.

SEGUNDA PARTE. PEDRO DE ARAGÓN

Nació Pedro de Aragón⁴⁴ en Salamanca (1545/1546). Profesó el 20 de septiembre de 1561 en el convento de San Agustín de la misma ciudad, donde estudió Artes. La Teología la cursó en la Universidad Salmantina desde 1564 hasta 1568, año en el que se trasladó a Huesca. En la ciudad aragonesa obtiene el título de maestro de Teología (1573). Vuelve luego a Salamanca e incorpora en la Universidad los títulos de licenciado y de maestro el 6 de febrero y el 4 de marzo de 1576 para pasar a enseñar, mediante oposición ganada, en las cátedras de Escoto (1576-1582) y en la de Súmulas (1582-1592). Pedro de Aragón murió en Salamanca el 24 de noviembre de 1592. Tenido en muy alto concepto por su Provincia y por el P. General, fue uno de los señalados para defender públicamente las proposiciones teológicas en el Capítulo de Roma de 1575. Fue también uno de los cuatro padres examinadores de quienes trataban de recibir grados en su Orden⁴⁵. Además de claro en la exposición, destacó Aragón por su erudición e independencia⁴⁶.

⁴¹ Cf. nota 19.

⁴² Cf. nota 20.

⁴³ Cf. nota 23.

⁴⁴ Biografía, cf.: V. OBLET, *Aragón, Pierre*: Dictionnaire de Théologie Catholique 1 (París 1909) 1728-1729; G. DE SANTIAGO VELA, *Ensayo de una Biblioteca Ibero-Americana de la Orden de San Agustín*. Vol. 1, (Madrid 1913) 180-184; D. GUTIÉRREZ, *Aragón, Pedro de*: Enciclopedia Cattolica 1 (Florenca 1948) 1755; T.V. TACK, *Fray Pedro de Aragón, O.S.A. His Life, Works, and Doctrine of Restitution*, (Chicago 1957) 1-27; E. DOMÍNGUEZ CARRETERO, *Aragón, Pedro de*: Diccionario de Historia Eclesiástica de España 1 (Madrid 1972) 77; J. BARRIENTOS GARCIA, *El tratado de Justitia et Jure (1590) de Pedro de Aragón*, (Salamanca 1978) 17-49; I. JERICÓ, *Fray Pedro de Aragón. Un salmantino del siglo XVI*, (Madrid 1997) 9-47.

⁴⁵ Cf. Tack 22 y 24.

Tack=T.V. TACK, *Fray Pedro de Aragón, O.S.A. His Life, Works, and Doctrine of Restitution*, (Chicago 1957).

⁴⁶ Cf. G. DÍAZ, *La escuela agustiniana desde 1520-hasta 1560: La Ciudad de Dios* 176 (1963) 199.

A sus hermanos de convento de San Agustín los enriqueció Pedro de Aragón con dos voluminosos comentarios sobre la *Secunda Secundae*⁴⁷. Los dos se editaron en Salamanca antes de su muerte: 1584⁴⁸ y 1590⁴⁹. El primero, terminado a mediados de 1583 y dedicado a las virtudes de la fe, esperanza y caridad, vio la luz pública a finales de 1584⁵⁰. Si no encontró el éxito que cabía esperar, U. Horst dice del comentario al artículo décimo de la primera cuestión de la *Secunda Secundae* que Aragón ofrece en sus comentarios matizaciones de interés⁵¹, la publicación del tomo segundo bajo el título *De Justitia et Jure* constituyó un rotundo éxito. ¿Eligieron a Fray Pedro sus superiores de San Agustín para que dejara constancia, mediante sus publicaciones sobre la *Secunda Secundae*, del pensamiento teológico existente por parte de los teólogos salmantinos de su Orden? Con franqueza y sinceridad reconoció Aragón que el impulso a la publicación de los comentarios le vino por un amor ardiente a la Sagrada Teología y por un abrasador deseo de defender los deseos de sus hermanos y de su Orden⁵².

Exposición

Pedro de Aragón trata de aclarar si es lícito vender a los judíos (y, en cierto sentido, a los demás infieles) lo que necesitan para realizar sus cultos y

⁴⁷ "Dying as a religious with a solemn vow of poverty, Fray Pedro de Aragon quite naturally had nothing to leave his brothers Agustinians in the line of material goods. And yet before he died, he did bequeath his brethren and his Order a really rich legacy in the form of two voluminous tomes of commentaries on the Summa (2a 2ae) of St. Thomas". Tack 28.

⁴⁸ Su título es: "Fratris Petri de Aragon, ordinis eremitarum Sancti Augustini, Artium et Sacrae Theologiae Magistri, et in clarissima Salmanticensi Academia publici professoris, In Secundam Secundae divi Thomae doctoris Angelici commentariorum. Tomus primus (...) Salmanticae. Excudebat Joannes Ferdinandus. MDLXXXIII".

⁴⁹ Su título es: "Fratris Petri de Aragon, ordinis eremitarum S. Augustini, Artium, et Sacrae Theologiae magistri, et in clarissima Salmanticensi Academia publici professoris, In Secundam Secundae Divi Thomae Doctoris Angelici Commentaria. De Iustitia et Jure. (...) Salmanticae, Apud Guillelmum Foquel. MDXC".

⁵⁰ Cf. J. BARRIENTOS GARCIA, *El tratado de Justitia et Jure (1590) de Pedro de Aragón*, (Salamanca 1978) 52.

⁵¹ "In Jahre 1584 erschienen nun zwei umfangreiche Kommentare zur *Secunda Secundae* im Druck, die dem Augustiner Petrus de Aragón und Dominicus Báñez zu verfassern hatten. Auch wenn das Werk des Dominikaners schon rasch einen besonderen Rang einnahm, lohnt es sich, die Ekklesiologie des Petrus de Aragón näher zu betrachten, zumal sich in ihr eine reihe von interessanten Nuancierungen finden". U. HORST, *Papst-Konzil-Unfehlbarkeit. Die Ekklesiologie der Summenkommentare von Cajetan bis Billuart*, (Maguncia 1978) 149-150.

⁵² Cf. Tack 33.

ceremonias⁵³. Cayetano plantea al respecto la duda concreta de si pecan mortalmente quienes venden a los infieles lo que éstos usan en sus ritos. A favor de la respuesta afirmativa habla el hecho de que, si peca mortalmente el que edifica una sinagoga, le ocurrirá igual al que vende algo necesario para el culto judío. Es un hecho que incurren en excomunión los que venden armas a los infieles. Si se tiene en cuenta que la razón de la excomunión surge del tráfico de armas y de otras mercancías pertinentes, debería reconocerse que pecan también los que venden algo para el culto. Ha de tenerse en cuenta asimismo que se trata de una acción consistente en cooperar al mal. Se consiente en el culto de un falso dios. No hay duda alguna de que se trata de un mal y de un pecado. También ocurrirá entonces lo mismo con lo que se deriva. Pero, en contra de que constituya pecado la venta, hablaría el hecho de permitirse públicamente en Roma y en Aviñón la presencia de judíos, así como que, sabiéndolo y consintiéndolo el Papa, se les vende sin restricción alguna lo que usan para los sacrificios y otros cultos de su religión. Por supuesto, estas ventas no se realizarían si se pensara que las mismas constituyen pecado⁵⁴.

Cuando se intenta hablar de este problema, debe advertirse cómo puede acontecer de muchas formas la venta de lo pertinente a los ritos de los infieles. La venta puede versar únicamente sobre lo que es útil para la infidelidad. Tal es el caso, entre otras mercancías, de la venta de ídolos o vestiduras sacerdotales. Cabe vender asimismo lo que es de uso común, siendo en sí indiferente respecto al bien y al mal. De esta condición son las mercancías

⁵³ "Hoc loco erat disputandum, vtrum sit licitum vendere Iudaeis ea, quibus indigent ad suos cultos, et caerimonias conficiendas. Sed de hoc diximus art. 4. huius quaestionis". P. DE ARAGÓN, *In Secundam Secundae Divi Thomae Doctoris Angelici commentariorum*. Tomus Primus, (Salmanticae 1584) 315a (q. 10, a. 11).

Como todas las citas de P. de Aragón versarán sobre esta cuestión, se colocará en adelante en números romanos el artículo correspondiente de la cuestión 10 (el 4 ó el 11) con la página correspondiente. La letra a, que sigue al número de página, designa la columna primera; la b indica la segunda columna.

⁵⁴ "Sed est dubium ex Caietano, vtrum illi, qui vendunt infidelibus ea, quibus ipsi vtuntur ad ritum infidelitatis, peccent mortaliter? Et pro parte affirmatiua est argumentum. Ille, qui aedificat Synagogam peccat mortaliter: ergo et ille, qui vendit res ad cultum Iudaicum necessarias. Antecedens est manifestum, et consequentia probatur ex paritate rationis. Et confirmatur ex capitulo vltimo extra de sagittarijs, vbi infertur excommunicatio contra eos, qui vendunt arma infidelibus: sed eadem ratio est de armis, et de alijs rebus pertinentibus, ergo etiam qui haec vendunt peccant. Secundo, vendere infidelibus ea, quibus ipsi vtuntur ad cultum falsi Dei, est cooperari malo, et consentire facientibus: sed hoc proculdubio est malum, atque peccatum, ergo et illud ex quo sequitur. In contrarium tamen est: nam Romae, et Auinione publice permittuntur Iudaei, illisque Christiani sciente Papa, et consentiente indiscriminatum vendunt ea, quibus ipsi vtuntur ad sacrificia, et alios suae religionis cultus: quod non facerent, si crederent hoc esse peccatum, ergo". IV, 272b.

naturales: animales, frutos, flores, ropa común y cosas semejantes. Además, la venta puede hacerse con tres intenciones distintas. La primera es proveer lo oportuno para el culto de los infieles. La segunda es vender sin saber que los compradores infieles harán uso de lo comprado para su culto y ceremonias. La tercera consiste en vender sabiendo que los infieles compran precisamente para sus sacrificios y otros actos pertinentes a su religión falsa⁵⁵.

Cuando se vende a los infieles lo que sólo es de utilidad para la infidelidad, no hay duda alguna de que se peca mortalmente. Se coopera entonces al mal. Se vende precisamente lo que está ordenado por su naturaleza a algo malo. Cuando se vende lo que es de uso común para el bien y se hace con la intención de que los infieles obtengan lo oportuno para su culto, se peca mortalmente. Es cooperar al mal ya que se suministran los instrumentos para el pecado. Cuando se venden mercancías que, según el uso común, son para el bien y el mal sin saber que los infieles las usarán para actos de su religión, no se comete pecado alguno. La ignorancia invencible excusa de pecado. Se tiene certidumbre de que tal ignorancia es invencible al tratarse de mercancías que el fiel no tiene por qué conocer el destino de las mismas. Según Aragón, todo lo expuesto es cierto y lo sitúa fuera de cualquier controversia⁵⁶.

Pero, ¿pecará mortalmente el que vende lo indiferente en cuanto al bien y al mal, si conociere que los infieles usarán lo comprado para los ritos de su infidelidad? Existen diversas sentencias al respecto. No falta quien se inclina a pensar que se comete entonces pecado mortal en razón de consentir de esta manera al pecado mortal de otro; pero Aragón considera mucho más

⁵⁵ "Ad explicationem huius difficultatis est aduertendum, multipliciter posse contingere, quod aliquis vendat infidelibus ea, quae ad illius ritum pertinent. Primo modo, si vendit ea, quae ad nihil aliud sunt vtilia quam ad infidelitatem, vt, si quis vendit idola, aut vestes sacerdotales etc. Secundo, si vendit ea, quorum vsus communis est ad bonum, et ad malum, vt res naturales, animalia, fructus, flores, vestes communes, et alia huiusmodi. Et hoc adhuc potest fieri tripliciter, vno modo vendendo ad hunc effectum, scilicet vt habeat oportuna ad suum cultum: alio modo nesciendo, quod infideles illa emmentes sunt vsuri talibus rebus ad suos ritus, vel caerimonias: tertio cognoscendo, quod infideles ista emunt pro suis sacrificijs, et alijs actibus ad suam falsam religionem pertinentibus". IV, 272b-273a.

⁵⁶ "Hoc supposito dico primo, quod vendens infidelibus ea, quae ad nihil aliud sunt vtilia, quam ad infidelitatem, proculdubio peccat mortaliter. Probatur: nam cooperatur malo vendens id, quod ex natura sua habet ordinem ad malum. Secundo dico, vendens ea, quorum vsus communis est ad bonum, et ad malum ea intentione, vt infideles habeant ea, quae ad suum cultum sunt opportuna, peccat mortaliter. Probatur: nam hoc etiam est cooperari malo instrumenta dando ad peccandum. Tertio dico, vendens res, quarum vsus communis est ad bonum, et ad malum, nesciens, quod infideles illis sint vsuri ad actus suae religionis, nullum peccatum committit. Probatur: quia ignorantia inuincibilis excusat a peccato, et certum est quod illa ignorantia est inuincibilis, cum sit de re, quam fidelis non tenetur scire. Et haec certa sunt, et extra controuersiam posita". IV, 273a.

probable la opinión opuesta. Es precisamente la mantenida por Cayetano. La prueba de que no se peca mortalmente reside en que el vendedor de tales cosas comunes, pese a ser consciente de la posibilidad existente, no teme que, de ello, vaya a sobrevenir ocasión de pecado en forma alguna: ni por parte del vendedor ni por parte de lo vendido. La mercancía vendida es de suyo indiferente. Es esto una razón de más para decir que no se ofrece ocasión de pecar por parte de lo vendido. Además, el vendedor tampoco da ocasión de pecar ya que no hay en su voluntad consentimiento alguno. Sólo le consta al vendedor el mal venidero desde el entendimiento. Por todo ello, el mal uso que se sigue a la venta no es algo voluntario en el vendedor. Esta circunstancia hace imposible que el mismo cometa pecado mortal⁵⁷.

El mal uso que se hará de lo vendido, no es en este caso algo directa o indirectamente voluntario en quien vende mercancías indiferentes. La venta no le arrastra al pecado mortal. No se trata de algo directamente voluntario al no haber maldad en la voluntad del vendedor. Tampoco puede hablarse de algo indirectamente voluntario. Así se habla cuando uno puede y está obligado a evitar el mal. Por otra parte, es claro que el vendedor no está obligado a impedir el mal uso de la mercancía por mucho que pudiera realmente hacerlo si se negara a vender. Estarían en este caso los vendedores de mercancías preocupados en todo momento de lo que va a suceder con que venden. En la venta indicada no concurre el vendedor directa ni indirectamente al mal voluntariamente, sobre todo si vende mercancías indiferentes y no ordenadas de suyo al mal. Toda mala ordenación, así como el uso muy malo de lo vendido, ha de atribuirse en tal caso siempre al propio comprador⁵⁸.

⁵⁷ "Sed dubium est, Vtrum vendens res, quarum vsus communis est ad bonum, et ad malum, cognoscens quod infideles illis sunt vsuri ad ritus suae infidelitatis, peccet mortaliter? De qua re sunt variae doctorum sententiae: nam Autor summae Rosellae, verbo, Iudaeus partem tenet affirmatiuam. Et praecipua ratio illius est: quia cum talis videatur consentire peccato mortali alterius, videtur etiam, quod peccet mortaliter. Sed opposita sententia est longe probabilior, quam tenet Caieta. in praesenti. Et probatur, Vendens res communes cum scientia et sine timore mali futuri, nec ex parte sua, nec ex parte rei venditae dat occasionem peccandi, ergo non peccat mortaliter. Consequentia est nota, et antecedens probatur. Et quidem, quod ex parte rei venditae non det occasionem peccandi, ergo non peccat mortaliter. Consequentia est nota, et antecedens probatur. Et quidem, quod ex parte rei venditae non det occasionem peccandi, est res manifesta: quia iam diximus esse indifferentem. Quod autem, nec etiam eam det ex parte sui, probatur, Ex parte suae voluntatis nullus est consensus, sed tantum ex parte intellectus est scientia mali futuri: ergo ex parte sui, ille malus vsus, qui sequitur, non est voluntarius, atque ex consequenti non potest esse peccatum mortale". IV, 273a.

⁵⁸ "Et confirmatur, Ille malus vsus non est voluntarius directe, nec indirecte respectu illius, qui vendit res indifferentes, ergo respectu illius ea venditio non est peccatum mortale. Consequentia est nota, et antecedens probatur. Et quidem, quod non sit directe voluntarius,

¿Qué debe decirse de la comparación con el constructor de sinagogas? No cabe duda de que semejante edificación se ordena por su propia naturaleza al mal. Por eso, será siempre pecado mortal. La misma respuesta se da a la venta de lo que se ordena de suyo al culto de la infidelidad. Las mercancías indiferentes pueden venderse adecuadamente conforme al modo ya explicado. ¿Qué se contesta entonces al argumento de la excomunión contra los que venden armas a los infieles? Se dirá que, si no existiera la excomunión automática al respecto, los que procedieran de esta manera pecarían de suyo mortalmente por la intrínseca relación de las armas para con la guerra ya que ésta es siempre injusta de parte de los infieles. Pese a ello, el vendedor de lo no ordenado de suyo al mal no es en forma alguna cooperador. No peca mortalmente. Ello se debe ante todo a que no existe ley que prohíba lo contrario. La misma respuesta se dará asimismo al segundo argumento relativo a la venta de lo que los infieles usan para el culto de su falso Dios⁵⁹.

¿Deben tolerarse los ritos de los infieles? Aragón tiene en cuenta lo expuesto en la enseñanza del Aquinate en el siglo XIII. En una primera conclusión, Santo Tomás muestra que tolera la Iglesia los ritos de los judíos por el testimonio que dan de la fe cristiana. En una segunda conclusión, afirma que los ritos de los demás infieles no han de ser tolerados a no ser para evitar un mal mayor o en orden a esperar su conversión. Ambas conclusiones las prueba el Aquinate porque el régimen humano es derivación e imitación del divino. A pesar de que Dios es omnipotente y sumamente bueno, permite algunos males que podrían prohibirse. Es que, si no se toleraran, podrían desaparecer bienes mayores y surgir a su vez en consecuencia males peores.

constat ex dictis, iam enim diximus, quod non est a voluntate vendentis. Quod autem nec etiam sit voluntarius indirecte probatur. Id dicitur indirecte voluntarium, quod potest quis et tenetur vitare, sed illum malum vsuum non tenetur vendens vitare, quamvis possit illum, non vendendo, alias oporteret venditores rerum semper sollicitari circa hoc, quod est futurum, ergo nec directe nec indirecte est voluntarius: maxime, quod cum ipse vendat res indifferentes, et quae ex natura sua non ordinantur ad malum, omnis illa mala ordinatio, et pessimus vsus tribuendus est ipsi emptori. Et per hoc patet solutio ad fundamentum Rosellae". IV, 273a-273b.

⁵⁹ "Ad alia argumenta in principio facta, Ad primum respondetur quod Synagoga ex natura sua ordinatur ad malum, et propterea aedificatio illius semper est peccatum mortale: et idem iudicium est de venditione rerum, quae per se ordinantur ad cultum infidelitatis: caeterum res indifferentes bene vendi possunt ad modum iam explicatum. Ad confirmationem ex ca. ultimo de Sagittarijs, respondetur, quod quamvis in illo capite non esset lata sententia excommunicationis contra illos, qui vendunt arma infidelibus, adhuc tamen id facientes ex natura rei peccarent mortaliter, propter intrinsecum ordinem, quem arma habent ad bellum, quod semper est iniustum ex parte infidelium. At vero, qui vendit res communes, quae ex natura sua non sunt ordinatae ad malum, nulla ratione cooperatur malo, et sic non peccat mortaliter: maxime nulla existente lege, quae contrarium prohibeat. Et eodem modo respondetur ad secundum argumentum. Et haec de isto articulo". IV, 273b.

Así es como deben comportarse también los hombres al respecto. Cabe preguntar todavía por qué da un trato distinto el Aquinate a los judíos que a los demás infieles. La respuesta no es otra que reconocer cómo se prefiguraba tiempo atrás en los ritos de los judíos la verdad de la fe cristiana. Además, gracias a la tolerancia de los mismos se cuenta con la posibilidad de testimoniar la misma fe cristiana por parte de sus enemigos. El caso de los demás infieles, es diverso. No se deriva bien alguno de los ritos de los demás infieles al no contener verdad o utilidad alguna. De todas formas, no puede olvidarse que la tolerancia de los mismos es posible que evite quizás algún mal: el escándalo y el disentimiento, o convertirse positivamente en una ocasión a la espera de su conversión⁶⁰.

A esta exposición añadirá Aragón que la exposición de Santo Tomás no se refiere a los infieles no sometidos a príncipes cristianos. De los mismos recuerda haber dicho en otro lugar que no se les ha de prohibir su religión mientras no causen injuria a los cristianos o a la religión cristiana. Debe entenderse entonces la exposición del Aquinate de los infieles sometidos a príncipes cristianos. Es en este caso cuando no puede hablarse propiamente de tolerancia, permisión o prohibición si no es en relación a los súbditos⁶¹. Pero, si tolera la Iglesia los ritos de los judíos, ¿por qué no han de ser tolerados también sus libros? A favor de dicha tolerancia hablaría claramente que, si los mismos defienden su perfidia⁶², también hacen lo mismo los ritos y las

⁶⁰ "Summa textus. Prima conclusio, Ritus Iudaeorum tollerantur ab Ecclesia propter testimonium, quod perhibent fidei nostrae. Secunda conclusio, Ritus aliorum infidelium non sunt ab Ecclesia tolerandi, nisi propter maius malum vitandum, aut quia speratur illorum conuersio. Has duas conclusiones probat D. Tho. hac ratione, Regimen humanum deriuatur a diuino regimine, et illud imitatur: sed Deus quamuis sit omnipotens, et summe bonus permittit aliqua mala fieri, quae prohibere posset, ne eis sublatis maiora bona tollantur, aut etiam sequantur peiora mala: ergo ita etiam debent facere homines. Tunc ultra, Ex ritibus Iudaeorum, in quibus olim praefigurabatur veritas fidei, hoc bonum prouenit, quod testimonium fidei nostrae habemus ab hostibus nostris, et ex ritibus aliorum infidelium, qui nihil veritatis, aut vtilitatis continent, nullum aliud bonum potest prouenire, nisi forte vitare aliquod malum, scilicet, scandalum, aut dissidium, aut sperare conuersionem eorumdem infidelium: ergo ritus Iudaeorum debent tolerari ab Ecclesia propter testimonium, quod perhibent fidei nostrae: et ritus aliorum infidelium nulla ratione possunt tolerari, nisi ad vitandum maius malum, vel vt hac ratione expectemus illorum conuersionem". XI, 314b.

⁶¹ "Circa istum articulum est aduertendum quod praesens quaestio non est intelligenda de infidelibus, qui nullo modo principibus Christianis subduntur. De his enim iam diximus supra, eos non esse a sua religione prohibendos, dummodo nobis, aut nostrae religioni nullam irrogent iniuriam: sed est intelligenda de infidelibus principibus Christianis subiectis. Toleratio enim sicut permissio, aut prohibitio proprie loquendo non potest esse, nisi respectu subditorum". XI, 314b.

ceremonias. Si se toleran los ritos y las ceremonias, habrían de tolerarse también los libros. Al fin y al cabo, enseñan con hechos lo propuesto en los ritos y las ceremonias. La sola diferencia es que los libros hacen esto con palabras⁶³.

Cayetano considera dos clases de libros judíos. Unos corresponden a los judíos en absoluto. Son los del Antiguo Testamento y sus exposiciones. Cuando se habla de tales libros, es cierto que se los ha de respetar, así como que se ha de permitir su uso a los judíos. No hacen los mismos otra cosa que explicar los ritos. Se toleran además por el bien de la religión cristiana. Así resulta de la exposición de Santo Tomás. Pero hay otros libros que se compusieron precisamente para favorecer la perfidia contra la divinidad de Cristo en orden a que no hubiera conversiones a la fe cristiana. De ellos es de los que dirá Aragón que no se han de permitir por causa alguna, como se ha dicho precedentemente de los libros de los herejes. El motivo de semejante actitud es que pueden dañar de la misma manera que lo hacen los de los herejes⁶⁴. Media de todas formas una gran diferencia entre los ritos y los libros judíos. Los ritos judíos testimonian la fe cristiana como su figura verdadera y sombra corporal. Pueden ser portadores de gran utilidad. A ello se debe precisamente su tolerancia. Pero, cuando los libros en cuestión son blasfemos y están llenos de mentiras contra la verdad de Cristo y su divinidad, quedan prohibidos merecidamente y se queman⁶⁵.

⁶² A lo largo de este estudio se hablará sin atenuación alguna de perfidia en relación a los judíos. Es cierto que ese término ha sido borrado del uso católico tras el concilio Vaticano II. Pero se ha de comprender que, en este lugar, se refleja lo que se pensaba y se decía en el siglo XVI. Entonces se hablaba de perfidia y de pérfidos. Sería un disparate atenuar o suavizar aquí ese término por mucho que disguste en sí mismo.

⁶³ "Circa primam conclusionem est difficultas, vtrum sicut ab Ecclesia tolerantur ritus Iudaeorum, ita etiam sint tolerandi illorum libri. Et pro parte affirmatiua est argumentum. Libri sunt defensiui perfidiae Iudaeorum sicut etiam ritus, et caerimoniae: sed ritus et caerimoniae tolerantur ab Ecclesia, ergo et libri debent tolerari. Consequentia cum minori est nota, et maior probatur: nam idem docent ritus, et caerimoniae factis, quod libri docent verbis". XI, 314b.

⁶⁴ "Pro explicatione huius difficultatis est aduertendum, ex Caietano in praesenti, quod libri Iudaeorum sunt in duplici differentia. Quidam sunt, qui competunt Iudaeis absolute: quales sunt libri veteris testamenti, et illorum expositores: et de his certum est quod sunt relinquendi, et permittendi Iudaeis, vtpote qui nihil aliud faciunt, quam explicare eos ritus, qui propter bonum fidei nostrae ab Ecclesia tolerantur, vt dicit D. Tho. in hoc articulo. Alij libri sunt compositi ad confouendam Iudaicam perfidiam contra Christi diuinitatem, ne videlicet Iudaei ad fidem Christi conuertantur: et de his dico nulla ratione esse permittendos, vt de libris haereticorum diximus artic. 9. Et ratio est, quia eodem modo possunt nocere, sicut et illi". XI, 314b-315a.

⁶⁵ "Et ad argumentum in contrario factum respondetur, esse latissimum discrimen inter istos ritus, et inter libros Iudaicos. Nam ritus Iudaici cum sint testes fidei nostrae, sicut figura

Alguien objetará a este respecto que, si los judíos tienen prohibido enseñar de palabra que no se ha producido la venida del Mesías (Cristo), tampoco deben permitirse las ceremonias judías porque significan todas ellas que el Mesías va a venir. A esto se responderá con la concesión de lo que le antecede; pero se negará la consecuencia que pretende extraerse. Es un hecho que mueven con mayor fuerza las palabras pronunciadas que los ocultos significados mediante los signos⁶⁶.

Desarrollo

A la pregunta de si es lícito vender a los judíos (y a los demás infieles) lo que necesitan para la realización de sus cultos y ceremonias⁶⁷, Fray Pedro de Aragón establece una matización. Lo que se vende a los infieles son realidades diversas. Si los objetos que van a venderse son útiles solamente para la religión falsa de los infieles: ídolos o vestiduras sacerdotales⁶⁸, se dirá que no existe duda alguna de que se peca mortalmente. Se coopera entonces al mal. Se vende lo que está ordenado por su propia naturaleza al mal⁶⁹. Es posible que se trate de vender mercancías indiferentes en sí mismas. El bien o el mal al que da lugar dicha venta dependerá del uso bueno o malo del comprador. De esta condición son precisamente las mercancías naturales: animales, frutos, flores, ropa común y cosas semejantes⁷⁰. A este respecto, nada dice Aragón en absoluto ni en particular; pero cabe pensar que, en principio, no habría dificultad alguna para proceder lícitamente a dicha venta. Es posible también que el agustino se hubiera abstenido de dar la respuesta porque la solución no es tan sencilla como parece en principio. El vendedor es posible que sea consciente del uso malo que piensa hacer el infiel de una determinada mercancía en sí misma indiferente, circunstancia que obliga a ser prudentes en la respuesta.

¿Pecará mortalmente el vendedor si vendiere cuando sabe que los infieles usarán lo comprado para los ritos de su infidelidad? Según Aragón, hay

veritatis, et vmbra corporis, maximam vtilitatem possunt illi afferre: et ideo iuste tolerantur. At vero isti libri directe sunt blasphemi, et pleni mendacijs contra Christi veritatem, et diuinitatem: et ideo merito interdicuntur, et comburuntur". XI, 315a.

⁶⁶ "Et si quis obijciat, Iudaei non permittuntur modo docere verbo, Christum non venisse: ergo nec etiam debent permitti caerimoniae Iudaicae, quae omnes significant Christum venturum, respondetur concessio antecedenti, negando consequentiam: nam fortius mouent verba prolata, quam occultae significationes signorum". XI, 315a.

⁶⁷ Cf. nota 53.

⁶⁸ Cf. nota 55.

⁶⁹ Cf. nota 56.

⁷⁰ Cf. nota 55.

quienes se inclinan a pensar que cometerá entonces el vendedor pecado mortal pro consentir al pecado mortal del otro: el infiel. Pero él considera mucho más probable la opinión opuesta que defiende Cayetano, estableciendo que no pecará mortalmente el vendedor de mercancías comunes, a pesar de su consciencia, si no teme que, de la venta, vaya a sobrevenir ocasión de pecado en forma alguna: ni por parte del vendedor ni por parte de lo vendido. La mercancía vendida es de suyo indiferente. No ofrece en sí misma ocasión de pecado. El vendedor tampoco puede dar ocasión a pecar si no hay consentimiento alguno desde su voluntad. El vendedor tiene sólo conocimiento del mal venidero desde el entendimiento. El mal uso seguido tras la venta, si no es voluntario en el vendedor, es imposible que lleve al mismo a cometer pecado mortal⁷¹.

La exposición de Cayetano precisa ulterior aclaración ya que podría darse el caso de que el vendedor suministrara lo que es indiferente con la intención que los infieles tuvieran lo oportuno para su culto⁷². Aragón establece rotundamente entonces que, en tal caso, pecará mortalmente quien vendiera. Cooperaría entonces esa persona al mal. Suministra los instrumentos para el pecado⁷³. ¿Qué ocurre si el vendedor procede a la venta sin saber que los compradores infieles compran para su culto y ceremonias?⁷⁴ Según Aragón, si se venden mercancías que, según el uso común, son indiferentes en sí mismas y no se sabe que los infieles las usarán para los actos de su religión, no se comete pecado alguno. La ignorancia invencible excusa de pecado. Existe certeza en este caso de que tal ignorancia es invencible. Se está ante mercancías que el fiel no tiene por qué saber el uso que se les dará⁷⁵. El mal uso de lo vendido que se hará después, no es en este caso algo voluntario directa o indirectamente por parte del vendedor de mercancías indiferentes. Esto hace que la venta no arrastre al vendedor al pecado mortal. No se trata de algo directamente voluntario. No reside el mal en la voluntad del vendedor. Tampoco puede hablarse de algo indirectamente voluntario, que es lo que ocurre cuando alguien puede impedir algo y está obligado a hacerlo. Es claro que el vendedor no está obligado a impedir el mal uso de tal mercancía, aunque pudiera hacerlo, si se negara a vender. Sería necesario entonces que los vendedores de mercancías se preocuparan en todo momento de lo que fuera a suceder con lo vendido. En tal venta no incurrirá el ven-

⁷¹ Cf. nota 57.

⁷² Cf. nota 55.

⁷³ Cf. nota 56.

⁷⁴ Cf. nota 55.

⁷⁵ Cf. nota 56.

dedor directa ni indirectamente en el mal con un acto voluntario, sobre todo cuando se trata de mercancías indiferentes y no ordenadas de suyo al mal. Toda mala ordenación, así como el uso mal hecho de lo vendido, ha de atribuirse al propio comprador⁷⁶. Aragón indica que toda esta exposición es cierta. La sitúa además fuera de toda controversia⁷⁷.

De todas formas, no ha de excluirse la posibilidad de que el vendedor proceda a la venta sabiendo que los infieles compran precisamente esas mercancías indiferentes para usarlas en sus sacrificios y en otros actos pertenecientes a su falsa religión⁷⁸. Ya planteó Cayetano al respecto la duda concreta de si pecaban mortalmente quienes vendían a los infieles lo que usaban en sus ritos. A favor de la respuesta afirmativa habla el hecho de que, si peca mortalmente el que edifica una sinagoga, le ocurrirá igual al que vende algo necesario para el culto judío. Además, incurren de hecho en excomunión los que venden armas a los infieles. Si la razón de la excomunión surge del tráfico de las armas y de otras mercancías similares, deberá reconocerse que pecarán también los que venden algo para el culto. Además, ha de tenerse en cuenta que tal acción de venta consiste en cooperar al mal y consentir en el culto de un falso dios. No se tiene duda alguna al respecto entonces de que se trata de un mal y de un pecado. Lo mismo ocurrirá por tanto con lo que lleva al pecado⁷⁹.

¿Es verdad que peca el que edifica una sinagoga? Ciertamente, la edificación de una sinagoga se ordena por su propia naturaleza al mal. Semejante edificación será siempre pecado mortal. Se cumple aquí lo que se responde a la venta de lo ordenado de suyo al culto de la infidelidad. ¿Acaso los que venden armas no pecan precisamente por existir una excomunión al respecto? Es cierta la existencia de la excomunión contra los que venden armas a los infieles; pero ha de decirse también que, si no existiera al respecto excomunión automática, los que precedieran de esta manera pecarían de suyo mortalmente debido a la intrínseca relación de las armas con la guerra. Esta guerra es por lo demás injusta siempre de parte de los infieles⁸⁰. Aquí no debe olvidarse, como se dirá más adelante, que se está hablando de los infieles sometidos a príncipes cristianos⁸¹.

⁷⁶ Cf. nota 58.

⁷⁷ Cf. nota 56.

⁷⁸ Cf. nota 55.

⁷⁹ Cf. nota 54.

⁸⁰ Cf. nota 59.

⁸¹ Cf. nota 61.

Una vez que se ha dado respuesta cumplida a las razones con las que se pretendía deducir que tal venta a los infieles constituiría pecado, sale a la luz un dato importante. En Roma y en Aviñón se permite la presencia pública de judíos. Se les vende allí sin restricción alguna lo que usan para los sacrificios y otros cultos de su religión. El Papa lo sabe y lo consiente. Además, no pone reparo alguno. ¿No se deduce acaso entonces que tales ventas no se realizarían si se pensara que ello implica pecado?⁸² A este respecto dirá Aragón que el vendedor de lo no ordenado de suyo al mal, no coopera en modo alguno al mismo. No peca con la venta mortalmente. Ello se debe ante todo a que no existe ley que prohíba lo contrario. No se comete pecado vendiendo a los infieles lo que usan para el culto⁸³.

Al llegar a este punto se percibe cómo el tratamiento que se da de hecho a los infieles fuera de los territorios del Papa: Roma y Aviñón, es menos tolerante que el que reciben los infieles de los territorios pontificios donde viven precisamente los judíos. Aragón encuentra razón para ser más tolerantes con los judíos en asuntos de ventas de mercancías que con los demás infieles, pese a que puedan ser usadas las mismas para sus ritos y ceremonias religiosas. Santo Tomás decía en el siglo XIII cómo tolera la Iglesia los ritos de los judíos por el testimonio que dan los mismos de la fe cristiana. Afirma también el Aquinate a su vez que los ritos de los demás infieles no han de ser tolerados a no ser para evitar un mal mayor o en orden a esperar la conversión. Ambas conclusiones las probaba Santo Tomás porque el régimen humano es derivación e imitación del divino. Dios, pese a ser omnipotente y la sumamente bueno, permite algunos males que podrían prohibirse ya que, si no se toleraran, podrían desaparecer bienes mayores, surgiendo a su vez males peores. Así es como deben comportarse también los hombres al respecto en su gobierno. Cabe preguntar todavía por qué se da un trato distinto hacia los judíos y hacia los demás infieles. La respuesta es que se prefiguraba tiempo atrás en los ritos de los judíos la verdad de la fe cristiana. Además, gracias a su tolerancia se ofrece la posibilidad de contar con el testimonio de la misma fe cristiana que dan sus enemigos. No se deriva en cambio ningún otro bien de los ritos de los demás infieles. No contienen verdad o utilidad alguna. De todas formas, no puede olvidarse que su tolerancia puede evitar quizás algún mal: el escándalo y el disentimiento, o servir de compás de espera para su conversión⁸⁴.

⁸² Cf. nota 54.

⁸³ Cf. nota 59.

⁸⁴ Cf. nota 60.

La exposición del Aquinate no va referida a los infieles no sometidos a príncipes cristianos. De los mismos recuerda haber dicho en otro lugar Aragón que no se les ha de prohibir su religión mientras no causen injuria a los cristianos o a la religión cristiana. Debe entenderse entonces lo expuesto por el Aquinate de los infieles sometidos a príncipes cristianos. No puede hablarse propiamente de tolerancia, permisión o prohibición si no es en relación a los súbditos⁸⁵. Pero surge al respecto una cuestión, basada precisamente en esa mayor tolerancia reconocida a los judíos. Se pregunta por qué, si se obra así, no han de ser tolerados también sus libros. A favor de dicha tolerancia hablaría el hecho de que tales libros defienden ciertamente la perfidia; pero es que lo mismo hacen también los ritos y las ceremonias, las cuales caben precisamente dentro de la tolerancia. Si se toleran los ritos y las ceremonias, ¿no habrán de tolerarse también los libros todos? Al fin y al cabo, enseñan los ritos y las ceremonias con los hechos lo mismo que los libros con las palabras⁸⁶.

A este respecto se reconocerá de salida cómo hay libros judíos que no son objeto de cortapisa alguna. Son los del Antiguo Testamento con las exposiciones del mismo. Cuando se habla de ellos, es cierto que se los ha de respetar, así como ha de permitirse también su uso a los judíos. No hacen otra cosa dichos libros que explicar sus ritos. Se toleran además los mismos por el bien de la religión cristiana. Así resulta de la exposición de Santo Tomás⁸⁷. De todas formas, no debe decirse que sea idéntica la situación de los libros que la de los ritos y ceremonias. Media ciertamente una gran diferencia al respecto. Los ritos judíos testimonian la fe cristiana como su figura verdadera y sombra corporal. Por ello, pueden ser incluso portadores de gran utilidad. A ello se debe precisamente su tolerancia⁸⁸. Alguien objetará al respecto que, si los judíos tienen prohibido enseñar de palabra que no se ha producido la venida del Mesías (Cristo), tampoco deberían permitirse sus ceremonias ya que significan todas que el Mesías va a venir. A esto se responderá con la concesión de lo que le antecede; pero se negará de inmediato la consecuencia que pretende extraerse. Es un hecho que mueven con mayor fuerza las palabras pronunciadas que los cultos significados mediante señales⁸⁹. ¿Qué libros judíos son los prohibidos entre los cristianos? Son los compuestos precisamente para favorecer la perfidia contra la divinidad de

⁸⁵ Cf. nota 61.

⁸⁶ Cf. nota 63.

⁸⁷ Cf. nota 64.

⁸⁸ Cf. nota 65.

⁸⁹ Cf. nota 66.

Cristo en orden a que los judíos no se conviertan a la fe cristiana. A ellos se refiere Aragón cuando dice que no han de permitirse por causa alguna, dándose a los mismos el mismo trato que a los de los herejes. El motivo de semejante actitud es que pueden dañar de la misma manera⁹⁰. Por tratarse de libros blasfemos y llenos de mentiras contra la verdad de Cristo y su divinidad, es por lo que quedan prohibidos merecidamente y, además, se queman⁹¹.

CONCLUSIÓN

De Francisco de Vitoria se ha escrito que aprendió el gusto por el tratamiento de los problemas singulares de sus maestros nominalistas de París. Ha quedado escrito también que nunca respondía el gran maestro de repente, sabiendo tanto, cautelándose de sí y mejorando las noticias con nuevos estudios⁹². No hay duda de que a los agustinos salmantinos Fray Luis de León y Fray Pedro de Aragón les llegó desde Vitoria ese gusto por dar respuesta a los problemas diarios con cautela y preparación. A simple vista, la exposición del Legionense sobre la venta de mercancías, en sí indiferentes, a los infieles se presenta como cercana al ideal vitoriano. Se precisa en ella detalladamente el problema: venta de un cordero. La doctrina ofrecida al respecto por Fray Luis, es toda una maravilla de concisión, profundidad y claridad. La de Aragón se presenta ciertamente más diluida. Da incluso la impresión de que éste maestro no quiso descender del todo a los problemas concretos, prefiriendo más bien el terreno de los principios generales. Se tiene incluso la impresión de que la solución ofrecida por Fray Pedro es más ligera que la de Fray Luis de León. Al respecto, sería muy cómodo decir que Aragón era menos preciso y profundo que el Legionense; pero, ¿se acomodaría este juicio a la verdad? ¿No constituiría el mismo una imperdonable precipitación? Sorprende ciertamente que, siendo los dos miembros del mismo Convento, Universidad y Escuela, no terminaran coincidiendo del todo en los resultados que ofrecen sobre el mismo problema.

Fray Luis y Fray Pedro acuden a la doctrina de Santo Tomás como guía de sus respectivas respuestas. Son conscientes en todo momento de que han transcurrido tres siglos entre lo escrito por el Doctor Angélico y lo que ellos

⁹⁰ Cf. nota 64.

⁹¹ Cf. nota 65.

⁹² Cf. R. GARCÍA VILLOSLADA, *Vitoria, Francisco de*: Diccionario de Historia Eclesiástica de España 4 (Madrid 1975) 2777.

se proponen enseñar. El condicionamiento temporal y espacial de Santo Tomás no es precisamente el mismo que vivieron los dos agustinos del siglo XVI. Por ello, ambos saben muy bien que no deben limitarse a repetir al pie de la letra la exposición del Aquinate. Su cometido será el de extraer de sus escritos lo que, al parecer, hubiera contestado el gran sabio del siglo XIII a los problemas planteados en el siglo XVI. Asimismo, no se puede dar un salto en el tiempo, tratando de no tropezar con lo aportado a la teología después de Santo Tomás. Tienen obligación Fray Luis y Fray Pedro de recoger asimismo la herencia acumulada al respecto entre el siglo XIII y el siglo XVI. Santo Tomás no se preguntó si debía venderse una mercancía indiferente a un infiel cuando se es consciente con toda certeza de que la misma será utilizada precisamente para honrar el culto de un falso dios. Otra diferencia que salta inmediatamente a la vista es que, cuando Santo Tomás tenía presente en su tiempo a los infieles, pensaba ante todo en los judíos. Eran los que vivían mayoritariamente entonces entre los cristianos. Pero esa imagen de la sociedad cristiana es la que ha quedado superada tras el descubrimiento del Nuevo Mundo. Los teólogos católicos (universales) se encuentran con una sociedad en la que la mayoría de los infieles con los que establecen comercio los cristianos son precisamente idólatras. Existe todavía una tercera diferencia que se refiere al dominio. En el siglo XIII se piensa sobre todo en infieles sometidos a príncipes cristianos: los judíos. En el siglo XVI, la mayoría de infieles son aquéllos que tienen sus propios príncipes, infieles también, a los cuales deben legítima obediencia. Cuando se habla de tolerar o no tolerar los cultos de los infieles, así como de si hay un comercio lícito o ilícito con los infieles, se excluye de propósito a los infieles no sometidos a príncipes cristianos. Se habla únicamente de los sometidos a príncipes cristianos, sean judíos o sean del Nuevo Mundo.

Ciertamente, la exposición de Fray Luis es en apariencia más detallista y exigente que la de Fray Pedro de Aragón. Uno tiene incluso la impresión de que el Legionense, el cual habla desde su cátedra salmantina, se preocupa exclusivamente de responder ante la situación de los infieles del Nuevo Mundo y no ante la de los judíos mezclados entre cristianos. De hecho, no alude para nada en ella a los judíos. Se refiere exclusivamente a esos infieles que, en palabras de Santo Tomás, no tienen otro título para ser tolerados en su sometimiento que la prevención de algún mal o la paciencia en orden a alcanzar un día su conversión. La exposición de Pedro de Aragón aparece centrada en cambio prevalentemente en los judíos⁹³. No debe olvidarse a

⁹³ Precisamente, me he visto obligado en este trabajo a poner entre paréntesis, cuando aludo a la materia de la nota 53, a *los demás infieles* al lado de los judíos.

este respecto que se trata de una exposición que fue destinada a la imprenta, precisamente con miras más universales (en términos geográficos) que la de Fray Luis de León. Fray Pedro se ve obligado a meter en el mismo tratamiento del problema a los judíos y a los demás infieles. Además, fuera de España, tal exposición interesa en la práctica sólo en razón de los judíos. Asimismo, no puede olvidarse que Aragón quisiera posiblemente ceñir la suya lo más posible a la de Santo Tomás, el cual tenía presente en sus escritos ante todo a los judíos. Caerá de su peso por estas razones cómo la diferenciación que parece desprenderse de una y de otra exposición se explica. Se proponen ambos autores dar respuesta a dos situaciones diversas.

El mismo Aragón concede abiertamente cómo debe usarse entre los cristianos mayor tolerancia con los judíos que con los demás infieles, afirmación que se corresponde a las claras con el pensamiento dejado por el Doctor Angélico. La exposición de Fray Pedro, quizás por centrarse prevalentemente en la situación de los judíos, se ve obligada a encarar el problema de la no tolerancia de ciertos libros judíos. Es éste un tratamiento que falta en la exposición de Fray Luis de León. Es posible también que tal ausencia fuera juzgada en la misma como impertinente ya que trata exclusivamente de los infieles del Nuevo Mundo. Allí es donde Aragón se refiere a los judíos y utiliza el término perfidia. Por supuesto, ello se debe a un condicionamiento del tiempo. De todas formas, no debe pasarse por alto al respecto que el agustino nunca considera pérfido al pueblo judío en sí mismo. Emplea el término de pérfidos y de perfidia siempre en sentido restringido. Se dirige así a aquellos judíos que, con sus escritos, pretenden impedir la conversión al cristianismo, así como a los libros compuestos con semejante propósito⁹⁴. A lo largo de toda su exposición coloca Aragón fuera de toda duda que ha usarse mayor tolerancia con los judíos no convertidos que con los demás infieles. Si ciertos libros de los judíos quedan prohibidos y sufren el efecto de la hoguera entre los príncipes cristianos, no se debe a que sean precisamente libros de judíos ya que el mismo tratamiento reciben los de los herejes. Se trata de algo motivado porque dañan a los cristianos. Les cae la misma pena a los libros de los herejes⁹⁵.

Se han distinguido en todos los tiempos determinadas personas por su tendencia a confundir la unidad imprescindible con la uniformidad prescindible. Ello puede deberse en gran parte al predominio en ellas de lo teórico sobre lo práctico, de la especulación sobre el análisis. No puede excluirse de

⁹⁴ Cf. nota 64.

⁹⁵ Cf. notas 64 y 65.

todas formas que, en semejante tendencia, se olvida muy frecuentemente que las personas viven en medios temporales y espaciales diversos. Tampoco puede olvidarse a este propósito que Roma es siempre punto de referencia obligado a la hora de descubrir si una determinada enseñanza es católica de verdad. Sabido es que no se ha de ser en este punto más papista que el mismo Papa. Aquí es donde fue Vitoria un maestro inigualable. Vivió siempre con los pies en la tierra. Se alejó de todo lo que pudiera confundir la unidad con la uniformidad. Se tuvo a sí mismo como un defensor de la infalibilidad del Papa a solas (sin el concilio) en materia de fe y de costumbres⁹⁶. Hechas estas salvedades, cabe preguntar por qué los teólogos de la católica España del siglo XVI se comportaron a veces al parecer en el juicio sobre la licitud o la ilicitud de la venta de mercancías a los infieles con más intransigencia e intolerancia que el mismo Papa en sus dominios de Roma y de Aviñón. Ello pudo deberse a que España ofrecía a este respecto una situación especial. En los dominios del Rey Católico no había por entonces judíos. Habían sido expulsados. Hablar de infieles entre los españoles era lo mismo que referirse a los provenientes del Nuevo Mundo sometidos a la autoridad real. El caso de los territorios papales era del todo diferente. Allí había únicamente infieles judíos. Fray Pedro de Aragón, el cual no escribe sólo para lectores españoles sino para el mundo entero, expondrá correctamente, apoyado en la doctrina de quien es considerado doctor común en la Escuela de Salamanca: Santo Tomás de Aquino, que para con los judíos ha de observarse mayor tolerancia (es lo que se hacía en concreto dentro de los territorios pontificios en el siglo XVI) que los demás infieles (es lo que ocurría en tierras de España durante el mismo siglo).

Ignacio JERICÓ BERMEJO

⁹⁶ Al respecto pueden consultarse, si se desea, mis artículos: *Canonización e imposibilidad de error. La enseñanza manuscrita de la Escuela de Salamanca (1526-1581)*: *Studium* 33 (1993) 238-277; *La infalibilidad en costumbres. La enseñanza manuscrita de la Escuela de Salamanca (1526-1581)*: *Burgense* 35 (1994) 147-185; *La suprema autoridad en la Iglesia. La enseñanza de Francisco de Vitoria*: *Ciencia Tomista* 121 (1994) 315-359.